ACADEMIA DEL TRANSPORTISTA

E-GUIA 2023

PARTICIPACIÓN DEL CONDUCTOR EN LA CARGA Y DESCARGA

Desde el 3 de septiembre de 2022 se prohíbe que los conductores participen en operaciones de carga de los camiones y en este documento recogemos las principales cuestiones que contienen los últimos cambios normativos que relacionados con la prohibición de carga y descarga.

Hemos recopilado en formato de pregunta/respuesta las principales dudas que plantea el nuevo cumplimiento normativo, *"LOTT, Disposición Adicional Decimotercera"*, incorporando además las que recientemente ha publicado el MITMA.

ACADEMIA DEL TRANSPORTISTA

Dudas resueltas por AT Academia del Transportista

1 **¿A quien afecta la prohibición de realizar operaciones de carga y descarga?**

A los conductores de camiones de + 7.500 kg de MMA.

2 **¿La anterior prohibición de realizar las operaciones de carga por parte del conductor afecta sólo a la mercancías?**

No, ya que afecta además de a las mercancías, a sus soportes, envases, contenedores o jaulas, pallets incluidos.

3 **¿Qué transportes están exentos de la prohibición de que el conductor participe en carga/descarga?**

a) Transporte de mudanzas y guardamuebles.
b) Transporte en vehículos cisterna.
c) Transporte de áridos o el efectuado en vehículos basculantes o provistos de grúa u otros dispositivos para realizar las operaciones de carga y descarga.
d) Transporte en portavehículos y grúas de auxilio en carretera.
e) Transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta
f) Transporte de animales vivos,
g) Supuestos en los que la normativa contemple la participación del conductor.
h) Otros supuestos que puedan añadirse en el futuro

4 **En la excepción e) cuando se habla de carga fraccionada ¿a que tipo de carga se refiere?**

Se entiende por transporte de carga fraccionada aquél en el que resulten necesarias operaciones previas de manipulación, grupaje, clasificación, u otras similares.

5 **En relación a la carga fraccionada, ¿qué requisitos hay que cumplir para participar en operaciones de descarga en el punto de venta final?**

Para poder realizar la descarga se tienen que cumplir dos requisitos:

- ☐ No afectar al periodo de descanso diario del conductor.
- ☐ Que se lleve a cabo dentro de su jornada laboral diaria y siempre que ello le permita al conductor regresar al centro operativo habitual de trabajo o a su lugar de residencia.

6 **En relación a la carga fraccionada, ¿qué requisitos hay que cumplir para participar en operaciones de carga descarga en centro de distribución y/o en el punto de venta final?**

Para participar en la carga y descarga de los transportes de carga fraccionada entre un centro de distribución y el punto de venta, o entre el punto de venta y un centro de distribución, además de los requisitos citados anteriormente:

- ☐ La carga y/o descarga tiene que efectuarse en el marco de un contrato de duración igual o superior a un año entre el cargador y el porteador.

OBSERVACIONES

1. Este documento informativo proporciona respuestas a preguntas frecuentes.
2. Su carácter es meramente orientativo y en ningún caso supone interpretación con efectos jurídicos. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

ACADEMIA DEL TRANSPORTISTA

Dudas resueltas por AT Academia del Transportista

7 ¿Se puede pactar que el conductor realice la carga/descarga?

Puede pactarse que la empresa de transporte asuma estas tareas de carga y descarga, pero esa persona NUNCA, NUNCA PUEDE SER EL CONDUCTOR

8 ¿Afecta a los conductores que son autónomos?

La prohibición afecta a todos los conductores ya sean trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propio.

9 ¿Afecta a los conductores de empresas de otro país?

La prohibición afecta a cualquier operación de carga y descarga que se produzca en España con independencia del país de origen de la empresa o del conductor

10 ¿Afecta a empresas españolas que realicen en transporte internacional operaciones de carga y descarga de mercancías?

La prohibición sólo afecta en operaciones de carga y descarga que se produzcan en territorio español, así que no afecta fuera de nuestras fronteras.

11 ¿De cuánto es la multa y quien la paga?

Se trata de una INFRACCIÓN MUY GRAVE: multa de entre 4.001 y 6.000 euros.

La responsabilidad y la sanción va dirigida a:

- ☐ La empresa de transporte a la que pertenezca el conductor
- ☐ La empresa titular del centro de carga o descarga, el expedidor, intermediario o destinatario

Si se reincide en este infracción en el periodo de una año la sanción puede elevarse a los 18.000€.

12 ¿Esta infracción podría constituir un delito?

Debemos recordar que se puede incumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales e incurrir en un Delito contra la seguridad y la salud en el trabajo.

OBSERVACIONES

1. Este documento informativo proporciona respuestas a preguntas frecuentes.
2. Su carácter es meramente orientativo y en ningún caso supone interpretación con efectos jurídicos. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

ACADEMIA DEL TRANSPORTISTA

Dudas resueltas por el MITMA

1 **¿Se aplica la nueva regulación de la disposición adicional decimotercera de la LOTT* al transporte privado complementario?**

**Prohibición de carga/descarga (Camiones + 7.500 kg MMA)*

No, las nuevas reglas sobre participación del conductor en la carga y descarga de las mercancías están orientadas a evitar situaciones que comprometan la seguridad de los conductores profesionales en el mercado del transporte profesional de mercancías. Por tanto, únicamente se aplican al transporte público de mercancías.

2 **La excepción de la letra b) de la disposición adicional decimotercera de la LOTT ¿es extensiva a todas las "cisternas" (contenedor cisterna, vehículo batería, etc.) dada la definición de "cisterna" del ADR?**

Se aplica a los supuestos de vehículo cisterna, contenedor cisterna o supuestos similares*.

** (y por lo tanto se permiten operaciones de carga y descarga por el conductor)*

3 **¿Se pueden considerar las plataformas elevadoras de los vehículos empleadas para la carga y descarga como uno de los dispositivos inherentes al vehículo a efectos de aplicar la excepción de la letra c) de la disposición adicional decimotercera de la LOTT?* ¿Y las carretillas moffett?**

** c) Transporte de áridos o el efectuado en vehículos basculantes o provistos de grúa u otros dispositivos inherentes al vehículo destinados a realizar las operaciones de carga y descarga.*

No, el aparatado c) se refiere al supuesto de vehículos para efectuar un transporte muy específico, no pudiendo aplicarse con carácter general la excepción a todos los vehículos que disponen de plataforma para facilitar las labores de carga y descarga de las mercancías.

No obstante, la norma no impide que el conductor maneje la plataforma elevadora inherente al vehículo.

4 **El transporte especial de retroexcavadoras, utilizando un conjunto remolque tipo góndola (sin grúa), ¿permite la aplicación de la exención de la letra d)*?**

** d) Transporte en portavehículos y grúas de auxilio en carretera*

Sí.

5 **¿Qué se entiende por carga fraccionada a efectos de aplicar la excepción de la letra e)* de la disposición adicional decimotercera de la LOTT?**

** e) Transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta según lo que se determine reglamentariamente, servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona.*

El propio precepto señala que "a efectos de esta letra, se entenderá por transporte de carga fraccionada aquél en el que resulten necesarias operaciones previas de manipulación, grupaje o clasificación, u otras similares".

OBSERVACIONES

1. Este documento informativo proporciona respuestas a preguntas frecuentes.
2. Su carácter es meramente orientativo y en ningún caso supone interpretación con efectos jurídicos. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

ACADEMIA DEL TRANSPORTISTA

Dudas resueltas por el MITMA

6 ¿Es la paquetería equivalente a la carga fraccionada para aplicar la excepción de participación del conductor en la carga y descarga?

No, la letra e) de la disposición adicional decimotercera distingue entre el transporte de carga fraccionada, servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona.

Por tanto, la norma considera, a efectos de la regulación de la participación del conductor en la carga y descarga de la mercancía, que el transporte de carga fraccionada y la paquetería son actividades sujetas a condiciones diferenciadas, estando la primera vinculada al cumplimiento de limitaciones adicionales.

7 ¿Un transporte de siete palés puede considerarse servicio de paquetería?

No.

8 ¿El grupaje, con independencia del soporte utilizado, puede considerarse un supuesto de carga fraccionada en el ámbito de la letra e)* de la disposición adicional decimotercera de la LOTT?

** e) Transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta según lo que se determine reglamentariamente, servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona.*

Teniendo en cuenta la definición que recoge la norma de carga fraccionada, y considerando que el transporte de carga fraccionada es distinto del de paquetería, se entiende que sí, no siendo condición necesaria que dicho grupaje se efectúe por el transportista.

9 ¿Cuál es la delimitación entre estiba y desestiba y carga y descarga para aplicar la disposición adicional decimotercera de la LOTT*?

**Prohibición de carga/descarga (Camiones + 7.500 kg MMA)*

La disposición adicional decimotercera de la LOTT no altera el régimen jurídico aplicable a las actividades de estiba o desestiba y carga o descarga de las mercancías previsto en otras normas, cómo la normativa sobre el contrato de transporte, la normativa de tráfico o la normativa de prevención de riesgos laborales.

Dada la casuística existente, no es posible establecer una línea divisoria clara, aplicable a todos los supuestos, que pueda deslindar la estiba y desestiba de la carga y la descarga.

No obstante, este hecho no podrá amparar prácticas contrarias al objetivo que pretende salvaguardar la norma.

10 La prohibición de la participación del conductor en las operaciones de carga y descarga de las mercancías a bordo del vehículo ¿implica también la prohibición de su participación en la estiba y desestiba de las mercancías?

No.

OBSERVACIONES

1. Este documento informativo proporciona respuestas a preguntas frecuentes.
2. Su carácter es meramente orientativo y en ningún caso supone interpretación con efectos jurídicos. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

ACADEMIA DEL TRANSPORTISTA

Dudas resueltas por el MITMA

11 **¿Puede considerarse una fábrica un centro de distribución para aplicar la excepción de la letra e)?**

Con carácter general, una fábrica no puede considerase un centro de distribución.

12 **¿Qué es un punto de venta para aplicar la excepción de la letra e)?**

Se entiende que es aquel establecimiento destinado a la venta de un producto terminado o a la prestación de un servicio al destinario final del mismo. Se englobarían en este supuesto las instalaciones desde las que se gestionan las ventas online de los supermercados.

13 **¿Influye en la aplicación de la excepción de la letra e) la utilización de transpaletas manuales o mecánicas?**

**e) Transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta según lo que se determine reglamentariamente, servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona.*

No.

14 **En la excepción de la letra f) ¿qué son los puestos de control aprobados de conformidad con la normativa comunitaria?**

Son aquellos que se regulan por el Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97.

15 **Cuando en la letra e) se condiciona la aplicación de la excepción en el transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta a que le permita regresar al conductor al centro operativo habitual de trabajo o a su lugar de residencia, ¿se requiere que retorne en la misma jornada que inició el viaje? ¿o en la misma jornada en la que realizó la carga o descarga?**

En la misma jornada en la que se realizó el viaje.

16 **¿Puede interpretarse que la prohibición de carga y descarga y el intercambio de palés se aplica también fuera de España?**

La regulación de la disposición adicional decimotercera de la LOTT únicamente se aplica dentro de España. No es una norma de derecho laboral.

No obstante, cada empresa transportista podrá determinar, en el marco de la normativa aplicable, las condiciones de participación de sus conductores en las operaciones de carga y descarga de las mercancías efectuadas fuera de España.

OBSERVACIONES

1. Este documento informativo proporciona respuestas a preguntas frecuentes.
2. Su carácter es meramente orientativo y en ningún caso supone interpretación con efectos jurídicos. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

ACADEMIA DEL TRANSPORTISTA

Dudas resueltas por el MITMA

17 **Un contrato de transporte de mercancías de duración indefinida ¿entra dentro de la excepción de la letra e) o debe renovarse el contrato estableciendo la duración exacta?**

**e) Transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta según lo que se determine reglamentariamente, servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona.*

Un contrato de duración indefinida cumple con la condición prevista en la letra e) de la disposición adicional decimotercera relativa a que "dicha actividad se efectúe en el marco de un contrato de duración igual o superior a un año entre el cargador y el porteador"

18 **Un segundo conductor que viaja en el vehículo del transportista, pero no interviene en la actividad de conducción, ¿podría cargar y descargar en ese viaje?**

Sí, siempre y cuando no haya conducido ni vaya a conducir en su jornada laboral.

19 **Si en un mismo vehículo se transportan mercancías en paquetes y palés ¿se podría dar el caso de que el conductor pueda descargar los paquetes, pero no pueda descargar los palés?**

Podría descargar los palés si se cumplen las condiciones de la letra e) de la disposición adicional decimotercera.

20 **¿Puede participar el conductor en la carga y descarga de palés vacíos?**

Los palés vacíos son una mercancía, por lo que habrá que valorar si procede aplicar, por cumplirse las condiciones previstas en dicho supuesto, la excepción de la letra e) de la disposición adicional decimotercera de la LOTT.

21 **En una situación de emergencia, como una avería, accidente en carretera, etc., ¿el conductor puede realizar él, personalmente, el transbordo de la mercancía a otro vehículo que venga a su rescate?**

En este supuesto se entiende que sí se podría participar en el transbordo de las mercancías a otro punto o vehículo, al no existir dolo o culpa, ni, por tanto, responsabilidad del conductor.

22 **Si no se aplica ninguna de las excepciones de la disposición adicional decimotercera de la LOTT* ¿la carga y descarga corresponde siempre al cargador?**

**Prohibición de carga/descarga (Camiones + 7.500 kg MMA)*

No, la LOTT limita la participación del conductor en la carga y descarga de las mercancías a bordo del vehículo, salvo en determinados supuestos.

No obstante, si en un determinado contrato de transporte de mercancías la responsabilidad de llevar a cabo la carga y/o descarga de las mercancías corresponde hacerla al cargador, destinatario o porteador se rige por las reglas que a tal efecto regula la LCTTM. Si las partes en el contrato no han pactado expresamente por escrito que corresponde al porteador, deberán asumir estas tareas el cargador y destinatario.

OBSERVACIONES

1. Este documento informativo proporciona respuestas a preguntas frecuentes.
2. Su carácter es meramente orientativo y en ningún caso supone interpretación con efectos jurídicos. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

EL GOBIERNO PROHÍBE OPERACIONES DE CARGA/DESCARGA DE LOS CONDUCTORES EN ESPAÑA

Conductores de camiones de **más de 7.500 Kg de MMA**, excepto:

- Transporte de mudanzas y guardamuebles
- Excepciones que se regulen en el futuro
- Supuestos en normativa de transporte específica
- Transporte en vehículos cisterna
- Transporte de animales vivos
- Transporte de áridos
- Transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta
- Transporte de portavehículos y grúas de auxilio en carretera

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ACADEMIA DEL TRANSPORTISTA

PROHIBICION DE CARGA Y DESCARGA DE CAMIONES | Si cargas, te la cargas | LEY DE TRANSPORTE | AT

Academia del Transportista
71,2 K suscriptores

Suscrito | 538 | Compartir | Descargar | Guardar

18 K visualizaciones hace 1 año Videos de repaso y ayuda para el carnet de Camión, Remolque y Autobús
A partir de septiembre de 2022 se prohíbe que los conductores participen en estas operaciones, de carga y descarga de mercancías.

Esta es una de las medida del RD 3/2022 para mejorar la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera. Mostrar más

Escanea el código QR para visualizar el vídeo relacionado sobre la prohibición de carga y descarga de camiones

ACADEMIA DEL TRANSPORTISTA

www.academiadeltransportista.com I info@academiadeltransportista.com I +34 672 035 652